

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY, P.R
P.O. BOX 363845, SAN JUAN, P.R. 00936-3845
TELÉFONO (787) 758-2250 FAX (787) 758-2690

SR. JORGE GARCÍA MONAGAS
QUERELLANTE

ING. ALBERTO MOREDA CAMINO
LIC. NÚM. 1526
QUERELLADO

2000-RTDEP-004
QUERRELLA Q-CE-00-001
VIOLACIÓN A LOS
CÁNONES 1, 3 7A Y 10

El Tribunal Disciplinario y de Etica Profesional estuvo integrado por el Agrim. Emilio López, el Ing. José Mediavilla, el Ing. Jorge L. Negrón y el Ing. Edison Avilés Deliz. El Ing. Carlos O. Rodríguez se inhibió.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico a 6 de agosto de 2000.

El 6 de octubre del 1999, el Sr. Jorge García Monagas radica una querrella contra el Ing. Alberto Moreda Camino, Lic. 1526. El Sr. García Monagas, querellante, es vecino del sector las Caiseas de Algarrobo en Mayagüez. El Ingeniero Camino y su sociedad, desarrollaron un terreno aledaño al terreno del querellante. Alega el Sr. García que en ningún momento le informaron del desarrollo y que ARPE actuó favorablemente descansando en la certificación del Ing. Moreda de que había notificado a todas las personas que podían verse afectadas por dicho desarrollo. En síntesis se alegó que el Ing. Moreda violento los cánones de ética 1, 3, 7a y 10 de los cánones de ética.

CARGO I

El Ing. Moreda Camino violentó el canon 1 ya que no veló sobre todo por la seguridad, el ambiente, la salud, el bienestar de la comunidad en la ejecución de su responsabilidad profesional.

CARGO II

El Ing. Moreda violentó el canon 3 al no emitir declaraciones públicas únicamente en forma veraz y objetiva.

CARGO III

El Ingeniero Moreda Camino violentó el canon 7-a al no actuar con decoro.

CARGO IV

El Ingeniero Moreda Camino violentó el canon 10 al conducirse y aceptar realizar gestiones profesionales en contra de las leyes y reglamentos aplicables.

El 17 de febrero de 1997, el Ing. Moreda Camino funda junto al Sr. Víctor Colón Alcina, la sociedad civil Moreda & Colon.

Moreda y Colón ofrece servicios de ingeniería.

El Ingeniero Moreda Camino es actualmente socio de Moreda & Colón.

El Sr. Víctor Colón es actualmente socio de Moreda & Colon.

El Ing. Moreda radica en ARPE el Anteproyecto 9829 C128 MPA el 13 de mayo de 1998. El mismo fue aprobado por la Agencia el 20 de mayo de 1998.

El Ing. Moreda certifica el proyecto siendo este aprobado por ARPE, otorgándosele el permiso de construcción PC99-4-0339. Como parte de la certificación el Ing. Moreda incluyo la forma ARPE 15.163 (marzo 1993) en la cual certifica haber notificado al querellante José García Monagas.

El desarrollo Bahía del Rey es uno residencial, casas en hilera, en el cual no se altera ni modifica la zonificación R-1 existente.

II

El Reglamento número 4 de la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su sección 11, artículo 11.02 establece que en los distritos con zonificación R-1, se usarán o permitirán casas en hileras¹. En el caso ante nos, se radica un desarrollo de viviendas en hileras en un distrito con zonificación existente R1, lo que significa que el proponente no estaba obligado a notificar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la forma 15.163 de ARPE. Ahora bien, el Ing. Moreda incluye dicha forma y certifica que en efecto notificó la intención de radicar una petición de Variación o Excepción. Sin embargo alega el querellante que no fue notificado. No nos convence el querellante.

El Ing. Alberto Moreda Camino en la carta del 21 de abril de 1998, la cual tiene su sello de ingeniero licenciado y su firma, le indica a la Administración de Reglamentos y Permisos su interés en desarrollar un proyecto de residencias en hileras en el lote 79 del sector Caiseas de Mayagüez. El documento 15.163 fue incluido para cumplir con los requisitos procesales de ARPE. Aunque no estamos de acuerdo con que se incluyan documentos en los cuales se certifique una acción no realizada, entendemos que procesalmente puede suceder que un funcionario siguiendo su lista de cotejo solicite que se incluya, sin embargo lo que nos mueve a creer que el Ing. Moreda Camino no engañó a la Agencia, es que incluyó la carta del 21 de abril de 1998 antes descrita, la cual es parte del expediente de ARPE y la cual ésta tuvo la oportunidad de analizar con el resto del expediente antes de otorgar los permisos.

Por otro lado, nos mereció mayor credibilidad el Sr. Víctor Colón Alcina, quien testificó haber notificado² la intención de radicar el proyecto tanto al querellante, como a los testigos del querellante.

III

Ahora bien, la parte querellada sometió como prueba un contrato de sociedad y unas cartas timbradas Moreda & Colón, "designers, engineers and developers". Así también y ante preguntas del panel, el Sr. Víctor Colón aceptó estar asociado con el Ing. Moreda

¹ El artículo lee: En usos en distritos R1. En los distritos R1 se usarán los edificios, o pertenencias para los fines expuestos a continuación: el primero casas de familia, el segundo casas en hilera.

² La notificación a la cual hace referencia la forma 15.163 de ARPE no tiene que ser escrita.

Camino y que dicha sociedad ofrece servicios de ingeniería, los cuales y según explicó, los realiza solamente el Ing. Moreda.

IV

El Ingeniero en nuestra jurisdicción como en tantas otras, tiene un deber primordial de velar por la seguridad pública. Es un deber indelegable y de carácter preventivo. Es básicamente por dicha razón que el Estado ha delegado en personas capacitadas por estudios, experiencia y exámenes de reválida tan compleja labor. De la prueba desfilada, aceptada y evaluada, este Tribunal llega a la conclusión que el Ing. Moreda Camino no violentó ninguno de los cánones según imputados en la querella. Sin embargo, si encontramos que el Ing. Moreda Camino violentó y continúa violentando el canon 7, en sus modalidades b y c, las cuales leen:

- b. *No se asociaran, emplearan o de otra forma utilizaran en la práctica a persona alguna para que rinda servicios profesionales de ingeniería, agrimensura o arquitectura, a menos que esta persona sea un ingeniero, un agrimensor o un arquitecto colegiado con autorización vigente en ese momento para rendir tales servicios.*
- c. *No asociaran su nombre en la práctica de su profesión con no profesionales o con personas o entidades que no sean legalmente autorizados a ejercer las profesiones de la ingeniería, la agrimensura y la arquitectura.*

ORDEN

Por la prueba desfilada y los fundamentos antes expresados, se resuelve que el Ing. Moreda Camino violentó el canon de ética 7 en sus modalidades b y c. Se ordena una reprimenda en su contra. Además se le ordena llevar a cabo aquellos trámites necesarios para detener y eliminar la violación a dicho canon e informar al Tribunal de éstos dentro de los 60 días de notificada esta orden. Así lo pronuncia y manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal Disciplinario y de Ética del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 31 de agosto de 2000.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ETICA PROFESIONAL

AGRIM. EMILIO LÓPEZ RIVERA

ING. EDISON AVILES DELIZ

ING. JORGE L NEGRÓN CRESPO

ING JOSÉ L MEDIAVILLA PRADO

INHIBIDO:

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ, Presidente

PRESIDENTE CIAPR

ING. ORLANDO GUIHURT SLIM, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 31 de agosto de 2000, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de agosto de 2000.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón
Director de Práctica Profesional